



Expediente: PAOT-2022-6585-SOT-1650

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 JUN 2023

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 Bis 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción I, III, VIII, artículo 27 fracción III, 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-6585-SOT-1650**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de noviembre de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido por obra) por los trabajos de construcción que se realizan en el predio ubicado en Cerrada Fuentes Lote 4, Colonia Ampliación Veracruzana, Alcaldía Iztapalapa, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 12 de diciembre de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dicha diligencia, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 Bis 4, 25 fracciones I, III, IV, IV Bis, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (ruido por obra), como son: la Ley Ambiental y de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, ambas para la Ciudad de México.

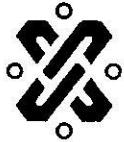
En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia ambiental (ruido por obra)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el inmueble relacionado con los hechos denunciados, se constató un predio delimitado perimetralmente con un muro y zaguán metálico, es importante señalar que no se observó letrero con los datos de la obra en su fachada. Al interior se constató una construcción de dos niveles de altura, la cual se encuentra en etapa de obra negra, asimismo se observó material y herramienta de obra y personal laborando al interior, por lo que se llevó a cabo Estudios de Medición de Emisiones Sonoras desde el puntos de referencia.

Dicho lo anterior, de las documentales que obran en el expediente en que se actúa, se da cuenta que el ruido generado por los trabajos de obra, son una fuente emisora que produce **53.52 dB (A)**. En ese sentido, se colige que las actividades de construcción que se realizan en el predio ubicado en Cerrada Fuentes Lote 4, Colonia Ampliación Veracruzana, Alcaldía Iztapalapa, se encuentran en un nivel sonoro que **no excede los límites máximos permisibles** de 65 dB(A), en el punto de referencia, para el horario de las 06:00 a las 20:00, establecidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013; por lo que no se identifica como incumplimiento en materia ambiental.

No obstante lo anterior, en fecha 26 de junio de 2023, se realizaron diversas llamadas al número telefónico proporcionado por la persona denunciante, de lo cual se levantó el acta correspondiente, sin que se pudiera establecer comunicación.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-6585-SOT-1650

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- De las constancias que obran en el expediente citado al rubro, se desprende que en el inmueble ubicado en Cerrada Fuentes Lote 4, Colonia Ampliación Veracruzana, Alcaldía Iztapalapa, se llevan a cabo actividades de construcción, mismas que originan ruido, sin embargo del Estudio de Medición de Emisiones Sonoras, realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se determinó que no excede los límites máximos permisibles establecidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013; por lo que no se identifica como incumplimiento en materia ambiental.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

TERCERO. -Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.